



DECRETO N° 45 /2025- D.E.M.I

Ibicuy, 10 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 76/25, caratulado "IMPUGNA AUDIENCIA PÚBLICA", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de referencia los señores Carlos Humberto CADOPPI FRIGERIO DNI N° 4.438.691 y el abogado Ricardo José LUCIANO Matricula CAER N° 5423, se presentan conjuntamente, constituyendo domicilio legal en la intersección de Arroyo Baltasar y Arroyo el Gato, departamento Islas del Ibicuy, formulando dos presentaciones, una denominada "IMPUGNA AUDIENCIA PÚBLICA", dirigida al Presidente Municipal de esta localidad, que obra de fs. 1 a 11 del expediente de referencia la otra "IMPUGNA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE 1.482.602" dirigida a la Secretaría de Ambiente Ing. Rosa Hojman y el Presidente Municipal de Ibicuy, que obra de fs. 12 a 27 también del expediente de referencia.

Que a fs. 29 y 30 obra dictamen legal en los siguientes términos: "...Ibicuy 7 de marzo de 2025. **Expte. 76/2025.** El expediente de referencia se inicia con motivo de dos presentaciones efectuadas por el Dr. Ricardo José Luciano, por Mesa de Entradas Municipal el día 28 de febrero a la hora 10:02 (según registro de ingresos), una denominada "IMPUGNA AUDIENCIA PÚBLICA" la otra "IMPUGNA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE 1.482.602", la primera de ellas dirigidas al Presidente Municipal de esta localidad, y la segunda dirigida a la Secretaría de Ambiente Ing. Rosa Hojman y el Presidente Municipal de Ibicuy. Ambas presentaciones son instadas por el Señor Carlos Humberto Cadoppi y el Dr. Ricardo José Luciano. Sobre la primera presentación, tiene por objeto impugnar la audiencia de participación previo a su realización, por lo que se infiere se pretende poner en crisis su convocatoria y los actos previos, y no la Audiencia en sí misma, la que se desarrolló según lo previsto, con la presencia de los aquí impugnantes. En la presentación se afirman 3 fundamentos identificados como a.- b.- y c.-. El primero (a.-) se reprocha que las convocatorias dicen "viernes 28 de febrero a las 10:00 hs" y el decreto 24/2025 del Municipio de Ibicuy solo consta el "28 de febrero a la hora 10:00 am". Si bien es correcto que en el folleto de difusión (flyer) y el artículo primero del Decreto 24/2025 no se consigno el año a continuación del día y el mes, a mi criterio la misma no causa un defecto suficiente para quitarle validez ni al acto de convocatoria, ni a la audiencia en sí mismas. Así opino, porque en el contexto concreto de la convocatoria,

ninguna duda cabe que corresponde al año en curso, y por eso la omisión no es suficiente para generar una genuina duda o confusión respecto el día y la hora de la convocatoria. Más aún si se tiene en cuenta que el artículo 2º (plazo para presentar consultas), refiere como fecha 24 de febrero **de 2025** y artículo 3º (consideración de las consultas efectuadas en el marco de la primera convocatoria, luego suspendida), refieren a la Audiencia prevista para el día 28 de febrero **de 2025**. También surge del texto de las publicaciones en "Facebook" (con 2.707 visualizaciones) e "Instagram" (con 916 visualizaciones) del día 20 de febrero (del año en curso) que la audiencia era el día 28 de febrero **de 2025**. La omisión de la mención del año a continuación del día y el mes, en el artículo 1º del decreto 24/2025 no resulta un vicio suficiente para afectar algunos de los elementos del acto administrativo de convocatoria, toda vez es razonable entender que la convocatoria era para el día y hora del año en curso y por lo tanto su objeto no está viciado, y por lo tanto la convocatoria es válida. El argumento alegado en el punto a.-1 de su presentación, (no podemos saber a ciencia cierta cuándo se va a realizar) por la falta de mención del año, no luce concordante con la conducta previa relacionadas a consultas y comunicaciones de los suscriptos y esta Administración, (desde el correo electrónico consultaspublicas2@gmail.com), que obran agregadas en el expediente municipal 276/24. El segundo argumento (b.-) es una crítica a los medios de difusión. Entiendo que no resulta fundada, dado que obra agregado en el expediente 276/24 las constancias de difusión medios privados, y sitios oficiales de esta Administración, y los usuarios oficiales de esta Administración de las redes sociales "Facebook" e "instagram". Respecto la crítica de la red social "Facebook", debe tenerse presente que el contenido del usuario de esta Municipalidad de Ibicuy, no tiene restricciones para su acceso y - lo que es relevante en el presente marco - se encuentra asociado con la pagina web (<https://ibicuy.gob.ar/>), lo que significa que el contenido que critican como restringido, también estuvo publicado en la página oficial de la municipalidad. En los puntos b.(2), b.(3) y b. (4) citan los art. 38, 41 y 45 de la Ley 10.529, sin argumentar al respecto. A mi criterio, los requisitos de los artículos citados se encuentran cumplidos (Conforme surge del libro de actas y del expediente 276/24). Asimismo, debe tenerse presente que la actividad administrativa que se cuestiona se encuentra reglada por la Resolución 321/19 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del art. 84 de la Constitución de Entre Ríos, los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 26.675 (Ley General del Ambiente), y el artículo 57 del Decreto 4.977/09. El tercer argumento de impugnación (c.-) crítica que en el Protocolo de la Audiencia se consignó "La audiencia será grabada en diferido". La crítica no tiene relevancia, ya que es notorio que lo que se quiso significar es que la audiencia será grabada, para su reproducción en diferido. Conforme lo expuesto, ninguna de las razones expuestas resultan críticas suficientes para quitarle validez a los actos de convocatoria de la Audiencia Pública del día 28 de febrero pasado, ni a la audiencia en sí misma. La segunda presentación "IMPUGNA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE 1.482.602", como bien lo refiere, es una crítica a la actuación provincial, la cual ya fue abordada por la Autoridad pertinente, habiéndose remitido dicha respuestas a los interesados (conforme se aprecia en el correo electrónico enviado desde la casilla consultaspublicas2@gmail.com del 28 de febrero de 2025, 2:04 p.m., agregado en el expediente 276/24) y por lo tanto considero que

se encuentra contestada dicha impugnación, remitiendo al dictamen remitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, referido como expediente R.U. N° 3.158.579/24, el que procedo a agregar a las presentes actuaciones. Sin perjuicio de lo expuesto ut supra, no soslayo que en la vuelta de la página 3 de la presentación (Fojas 14 vta. de este expediente), de manera poco clara se impugna "el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Sr. presidente Municipal de la ciudad de Ibicuy Ezequiel Maneiro". Al respecto debe tenerse presente que el Presidente Municipal Maneiro suscribió el Decreto 55/2024, el marco del Expediente 92/2024, mediante el cual se renovó por segunda vez el Certificado de Aptitud Ambiental de "Cantera La República". Siendo dicho decreto un acto administrativo estable, la impugnación intentada resulta improcedente. Conforme a lo expuesto, deberá rechazarse la impugnación cursada y declararse improcedente la segunda presentación, mediante acto administrativo..." Fdo. Abg. Pablo DELMONTE Asesor Legal Municipalidad de Ibicuy M. 7.602 CAER.

Que de conformidad al dictamen legal que antecede, y al dictamen emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, emitido en el marco del expediente R.U. N° 3.158.579/24, notificado a los interesados mediante correo electrónico el día 28 de febrero de 2025, corresponde rechazar la presentación denominada "IMPUGNA AUDIENCIA PÚBLICA" articulada por los señores CADOPPI FRIGERIO y LUCIANO, y declarar improcedente la presentación denominada "IMPUGNA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE 1.482.602.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027, t.o.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: RECHAZAR la Impugnación a la Audiencia Pública realizada el día 28 de febrero de 2025, presentada conjuntamente por el señor Carlos Humberto CADOPPI FRIGERIO DNI N° 4.438.691 y el abogado Ricardo José LUCIANO Matrícula CAER N° 5423, obrante de fs. 1 a 11 del expediente 76/25, por las razones expuestas en el presente, remitiendo al dictamen obrante a fs. 29 y 30 del expediente de referencia.

Artículo 2°: Declarar improcedente la presentación referida como "IMPUGNA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EXPEDIENTE 1.482.602", presentada conjuntamente por el señor Carlos Humberto CADOPPI FRIGERIO DNI N° 4.438.691 y el abogado Ricardo José LUCIANO Matrícula CAER N° 5423, obrante de fs. 12 a 27 del expediente 76/25, por las razones expuestas en el presente, remitiendo a los dictámenes obrantes a fs. 29 y 30 y 31, 32, 33, 34 y 35, del expediente de referencia.

Artículo 3°: Notificar a los señores CADOPPI FRIGERIO y LUCIANO en el domicilio constituido.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy